



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0130-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 22 de junio de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2017, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 069-2017-MPCH; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, y la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma II del Código Tributario Numeral 2) menciona que los derechos son tasas que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según lo establecido en el Artículo 200° Numeral 4) de la Constitución Política del estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el inciso 9) del Artículo 69° establece como rentas municipales a “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”;

Que, el Numeral 9) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas de las municipalidades los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanza se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, además señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades señala que las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; los cuales no podrán ser superiores al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29338 - Ley de recursos hídricos, en el numeral 9) del Artículo 15° hace mención que se debe emitir opinión técnica vinculante previa al otorgamiento de autorización de extracción de material mineral no metálico en los cauces naturales de agua;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA Nº 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de la autorización, pagos de derechos y sanciones por el incumplimiento a las disposiciones establecidas para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de los ríos en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas.

**Artículo 2º. Derecho de extracción.-** Créase el derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Los ministerios, las entidades públicas y los gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por la modalidad de administración directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que la cantera donde ese realizará la extracción esté bajo administración municipal.

La municipalidad puede reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su jurisdicción, siempre y cuando se realicen por administración directa.

Los pagos por el derecho de extracción de materiales de río, no puede ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos y será de 0,0833% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada metro cúbico en relación al volumen solicitado. Los ingresos por este concepto serán destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de material de acarreo, mantenimiento y reforzamiento del cauce, según disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3º. Definiciones.-** Se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES**

**Artículo 4º. De los requisitos para tramitar las autorizaciones.-** Los administrados que deseen obtener su autorización para la extracción de minerales no metálicos de los cauces o álveos, deberán presentar lo siguiente:

- 4.1. Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Chachapoyas debidamente firmado por el solicitante en el que se indica el número de recibo de pago del trámite, monto y fecha.
- 4.2. Memoria descriptiva, la que deberá contener lo siguiente:
  - 4.2.1. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
  - 4.2.2. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. en los que se ubique el cauce o zona de extracción, áreas de acceso y salida del cauce, así como las propiedades colindantes. El plano debe haberse elaborado en base a un levantamiento topográfico no mayor a 30 días.
  - 4.2.3. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
  - 4.2.4. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, donde se precise los trabajos complementarios que pretende realizar, tales como construcción de diques, áreas de acopio, entre otros.
  - 4.2.5. Pago por derecho de extracción de materiales por metro cúbico a extraer.
  - 4.2.6. En caso los accesos se ubiquen en propiedad ajena al solicitante, deberá acreditar la autorización que le otorgue el propietario (s) de la zona donde ha ubicado el acceso. El documento deberá consignar las coordenadas del acceso.
  - 4.2.7. Plan de manejo ambiental y cierre de la actividad minera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

- 4.2.8. En caso haya tenido una autorización de extracción anterior deberá presentar una declaración jurada de haber cumplido sin ninguna observación el Plan de cierre correspondiente y de no contar con situaciones pendientes de resolver en cuanto a daños a la propiedad de terceros.

El expediente debe estar debidamente foliado iniciando la numeración de atrás hacia adelante.

**Artículo 5°.- De las competencias institucionales**

5.1. La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, cumplirá las siguientes funciones:

- 5.1.1. Revisar el expediente administrativo del solicitante y visar todas las hojas en señal de haber verificado la existencia física de todos los requisitos, luego del cual lo remitirá a la Autoridad Local del Agua de su jurisdicción.
- 5.1.2. Emitir las resoluciones respecto a las solicitudes de extracción de materiales no metálicos en base a la Opinión Técnica Vinculante del ALA, cuyo plazo máximo será de 30 días hábiles, después del cual se considera improcedente, en este plazo no se considera las actuaciones ni procedimientos de la Autoridad Local del Agua.
- 5.1.3. Supervisar y evaluar la extracción y transporte del material agregado extraído dentro de las competencias municipales.
- 5.1.4. Suspender o extinguir la autorización de extracción de materiales de la construcción.

Las funciones indicadas no excluyen las que por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

5.2. La Autoridad Local del Agua es la encargada de emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua y está facultada para:

- 5.2.1. Evaluar el expediente presentado por el solicitante, que incluye la revisión de planos de planta, secciones transversales y longitudinales, la ubicación de la zona de extracción, procesamiento, acopio de materiales y la infraestructura existente, entre otros aspectos.
- 5.2.2. Realizar inspecciones oculares de la zona indicada en el expediente administrativo, previa convocatoria escrita al solicitante, los colindantes y a la Municipalidad con al menos cinco días hábiles de anticipación luego del cual se suscribirá el Acta de Inspección Ocular.
- 5.2.3. Elaborar la Opinión Técnica Previa Vinculante hasta cinco días hábiles después de haber realizado la inspección ocular. El cual debe contener un análisis de la ubicación de los puntos de extracción y si estos van a impactar a las infraestructuras productivas, centros poblados y otras vías de comunicación, niveles de excavación, volumen de acarreo que se pretende extraer, ubicación del material de descarte y de los caminos de acceso, si existe oposición de colindantes. Para ello deben elaborar mapas en base a la cartografía oficial donde se ubique la zona de extracción, instalaciones, áreas de acopio, accesos y propiedades de los colindantes, etc.
- 5.2.4. Realizar acciones de supervisión, control y vigilancia, a fin de asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua.
- 5.2.5. Ejercer potestad sancionadora por transgresión a la legislación de recursos hídricos.

Cumplir con las funciones asignadas por Ley, normas reglamentarias correspondientes y por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.

**Artículo 6°.- De las autorizaciones para la extracción**

6.1. La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, por lo que el administrado deberá colocar los hitos que permitan delimitar las coordenadas de su localización geográfica. Concluida la extracción, el administrado está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

- 6.2. No se otorgará autorizaciones extractivas en zonas ubicadas a menos de 50 metros de viviendas o de infraestructura hidráulica, así como tampoco en áreas de conservación privada o áreas naturales protegidas, salvo la justificación técnico legal correspondiente.
- 6.3. El tiempo de vigencia de la autorización de extracción será como máximo el 31 de diciembre del año en que se realiza la solicitud de extracción y dependerá del volumen de extracción solicitado y/o el volumen existente en la cantera. No estando sujeto a ampliaciones, en caso el administrado requiera continuar con sus labores extractivas este deberá realizar nuevos trámites.
- 6.4. Deberá existir proporcionalidad y razonabilidad entre el plazo de extracción y el volumen a extraer, la maquinaria a emplear y las condiciones de operación. El funcionario que suscribe las autorizaciones tiene la discrecionalidad para determinar y decidir sobre el tiempo adecuado de extracción en base a criterios técnicos y legales.

**Artículo 7°.- De la zona de protección**

La zona de protección debe ser de 50 metros de distancia como mínimo respecto al margen del río, quedando prohibido ubicar cualquier tipo de estructura del proyecto minero, ya sea de forma permanente o temporal, con excepción de los accesos. Se consideran estructuras temporales los apilamientos de grava y arena; y entre las permanentes están las chancadoras, la zaranda, las cribas estacionarias y vibratorias.

**Artículo 8°.- Del transporte de materiales**

Los materiales deberán ser transportados en volquetes que estarán protegidos con lonas u otros cobertores adecuados, asegurados a la carrocería y humedecidos de tal manera que impidan que el material caiga sobre las vías o afecte el ambiente.

El conductor debe portar guías de extracción en las que se indique el material transportado, cantera de procedencia, volumen, fecha de extracción y los datos que se determine en las normas reglamentarias.

**Artículo 9°.- Control del material extraído**

La unidad de medida será el metro cúbico (m<sup>3</sup>), para estimar el volumen aproximado del material extraído se tomará como referencia la forma geométrica que presente el material depositado en el área de acopio; de igual manera se tomará en cuenta el área aproximada de la base que ocupa dicho material, como también de la altura promedio.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CARTA FIANZA Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CIERRE**

**Artículo 10°.- Carta fianza.-** La fianza es la garantía que deposita todo administrado a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos que adopte y de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la resolución de autorización de extracción.

**Artículo 11°.- Importe de la carta fianza.-** El importe de la carta fianza que debe presentar el administrado será igual al valor monetario de 10 U.I.T y será previo a la expedición de la resolución de autorización de extracción.

**Artículo 12°.- Ejecución de la fianza.-** Se realizará cuando el administrado no cumpla con pagar la multa impuesta mediante la resolución de sanción y esta adquiera la condición de ser ejecutoria luego de agotarse la vía administrativa. En caso exista diferencia a favor del administrado se procederá a la liquidación correspondiente.

**Artículo 13°.- Plan de manejo ambiental y cierre.-** Se describirá lo siguiente:

1. La explotación, procesamiento, almacenamiento, infraestructura y transporte.
2. Impactos ambientales potenciales en el agua, aire, suelo, geomorfología, flora, fauna y en lo socioeconómico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA Nº 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

3. Matrices de impacto y fichas de manejo ambiental.
4. Medidas de restauración y rehabilitación del daño potencial.
5. Cierre de la cantera garantizando la estabilidad en los medios biótico, abiótico y sociocultural.
6. Tratamiento de los pasivos ambientales.
7. Monitoreo y seguimiento.

**CAPÍTULO IV**

**OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN**

**Artículo 14°.- Obligaciones.** Los administrados, a quienes se les autorice la extracción de minerales no metálicos, estarán obligados a:

- 14.1 Cumplir con toda la normativa vinculada a la extracción de minerales no metálicos que estén ubicado en álveos, cauces de río y canteras, así como lo estipulado en la resolución de autorización.
- 14.2 Colocar hitos que permitan delimitar la zona de extracción.
- 14.3 Capacitar al personal operario y obrero en seguridad y buenas prácticas para la realización de labores de extracción
- 14.4 Cumplir con ejecutar el plan de manejo ambiental y cierre.
- 14.5 Contar con la autorización de la autoridad competente en caso la construcción de accesos afecte a la flora o fauna.
- 14.6 Pagar el derecho de extracción y presentar la carta fianza.
- 14.7 Contar con un libro legalizado de registro de los materiales extraídos de la cantera y para el caso de infraestructuras de acopio adicionalmente deberán especificar el volumen de materiales de acarreo procedentes de otras canteras.
- 14.8 Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a extracción, así como, a utilizar el material excedente para la construcción de defensas; quedando claro que bajo ninguna circunstancia, se dejará este material en las riberas o cauces
- 14.9 Facilitar que los servidores y funcionarios municipales y de otras entidades realicen funciones de control, supervisión, fiscalización y evaluación según sus competencias.
- 14.10 A resarcir los daños y perjuicios ocasionados al ambiente como a la propiedad de los colindantes que se produzcan como consecuencia de las actividades de extracción.

**Artículo 15°.- Prohibiciones.** Los administrados que extraigan los minerales no metálicos estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 15.1 La explotación de materiales fuera de la zona de extracción o sin haber obtenido las autorizaciones respectivas.
- 15.2 Alterar la ubicación de los hitos que delimitan la zona de extracción definida por las coordenadas establecidas en la autorización.
- 15.3 Ocupar áreas no otorgadas para la concesión.
- 15.4 Extraer materiales por encima del volumen autorizado.
- 15.5 Ingresar río adentro para realizar las actividades de extracción.
- 15.6 Desviar el cauce o curso normal del río.
- 15.7 Efectuar trabajos de construcción de diques y defensas ribereñas sin contar con la autorización de la Autoridad Local del Agua.

**Artículo 16°.- Suspensión.** La Municipalidad Provincial de Chachapoyas puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción cuando:

- Los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Se impida o dificulte las acciones de supervisión y/o fiscalización del personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Autoridad Local del Agua u otra autoridad ambiental competente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

**Artículo 17°.- Extinción de los permisos.** La Municipalidad Provincial de Chachapoyas podrá extinguir el permiso de extracción, en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo del permiso independiente si completó la extracción del volumen autorizado.
- b) Cuando el administrado haya extraído el volumen total autorizado del material solicitado.
- c) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18°.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se configura como órgano instructor a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y como órgano sancionador la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, para lo cual será de aplicación la Ordenanza N° 053-2008-MPCH con sus respectivas normas complementarias y modificatorias.

**Artículo 19°.-** Agregar en el Anexo I de la Ordenanza N° 053-2008 y sus modificatorias referente a la Tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medio Ambiente:

**7.6 Extracción de materiales de construcción de álveos o cauces:**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (MULTA)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0601	Realizar labores de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauce del río sin autorización Municipal.	Primera vez: 05 U.I.T.	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el Depósito Municipal hasta el pago de la multa. Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 10 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 02 años para extraer materiales de construcción
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación permanente para extraer materiales de construcción.
07-0602	No cumplir con el plan de manejo ambiental y cierre de la autorización vigente	Primera vez: 03 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 06 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 02 años para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 06 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
07-0603	Extraer materiales de construcción por encima del volumen autorizado.	Primera vez: 05 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 10 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA Nº 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (MULTA)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0604	Emplear maquinaria con mayor rendimiento o en mayor cantidad a lo declarado en el expediente de solicitud de autorización.	Primera vez: 01 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 05 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
07-0605	Impedir u obstaculizar las inspecciones o medidas complementarias que realicen los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.	Primera vez: 0.5 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 01 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 01 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.

**Artículo 20°.-** Derogar la Ordenanza Nº 011-2004-MPCH - Ordenanza sobre permisos y derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en el distrito de Chachapoyas y toda aquella disposición que se oponga a la presente norma.

**Artículo 21°.-** Disponer la incorporación del Artículo 4°.- De los requisitos para tramitar las autorizaciones en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**Artículo 22°.-** La presente norma entrará en vigencia a los 30 días calendario de su publicación.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS

**DIOGÉNES HUMBERTO ZAVALA TENORIO**  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS  
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
06 JUL 2017  
HORA: 12:28 PM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
06 JUL. 2017  
12:31 PM FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHACHAPOYAS  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
06 JUL. 2017  
Hora: 12:41





**ORDENANZA Nº 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

ANEXO

**DEFINICIONES**

1. **Aluviones:** Depósitos de diferentes materiales como arenas, limos y arcilla arrastrados por una corriente de agua y que depositados en su cauce o en su alrededor forman una especie de cono o abanico.
2. **Álveos:** Es el lecho o cauce de una corriente de agua, formando parte de él no solo la superficie de terreno sobre la cual discurre el agua contenida entre dos riberas, sino también el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
3. **Arcillas:** Son partículas finísimas menores de 0.06 mm de diámetro procedentes de la descomposición de rocas feldespáticas
4. **Arena:** Material fino granular que tiene como máxima dimensión 0.478 cm y resulta de la desintegración natural o molienda artificial de las rocas, sobre todo si son silíceas y acumuladas en las orillas del río o en capas de los terrenos de acarreo.
5. **Árido:** Roca que por su contenido mineral no se considera mena.
6. **Bloques:** Fragmentos rocosos mayores o iguales a 1m.
7. **Boleos:** Material mayor de 12" y menor de 1m.
8. **Cantera:** Lugar natural donde se realiza la explotación para producción de agregados áridos destinados a la construcción, a la agricultura o a la industria. Se emplean comúnmente en la extracción de piedra y depósitos residuales.
9. **Cantos rodados:** Piedras alisadas y redondeadas cuya forma se debe a la fuerza de rodar impulsada por las aguas, se encuentra en los ríos y playas. Se usa como revestimiento de muros y pavimentos. Material mayor de 3" y menor de 12".
10. **Cauce de dominio público:** Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que es cubierto por las aguas en las mayores crecidas ordinarias.
11. **Colas o residuos:** a) Las partes, o una parte, de cualquier material incoherente o fluido separado como desecho, o tratado separadamente como de inferior calidad o valor; b) la producción descompuesta de una veta o una capa; y c) el material de desecho resultante del proceso de mineral triturado.
12. **Coluvial:** Mezcla de fragmentos de roca sueltos, como arcilla o lodo, que se acumulan en la base o al final de una pendiente.
13. **Concesión:** Acto jurídico de la Administración del Estado que otorga un derecho real limitado y oponible a terceros, sobre bienes públicos.
14. **Defensas ribereñas:** Son elementos estructurales que se construyen en las riberas, con la finalidad de proteger áreas determinadas por inundaciones y desbordes.
15. **Defensa natural:** Constituida por la foresta (árboles y arbustos) que crece y se ubica en las márgenes de los cauces, sea por selección natural o participación antrópica.
16. **Defensa artificial:** Referida a las obras de defensa ribereña construidas por el hombre en las márgenes de los cauces, tales como: diques de tierra, de concreto, de gaviones, enrocados, espigones de diferente material, etc. y cualquier otro tipo de obra de protección que eviten la erosión de las riberas, los desbordes e inundaciones.
17. **Desmontes:** Materiales de cobertura sin valor comercial, que por razones técnicas han de ser removidos para poder realizar la explotación minera.
18. **Dique:** Es una construcción para evitar el paso del agua. Puede ser natural o construido por el hombre.
19. **Exploración general:** Búsqueda inicial de un determinado mineral o conjunto de estos identificado de acuerdo con las características geológicas del área en exploración.
20. **Extracción manual o artesanal:** Es la realizada con ayuda de herramientas tales como picos, palas, barras y otras similares, siempre que el volumen del material extraído no exceda a un metro cúbico por día por persona y no se emplee maquinaria especializada.
21. **Extracción mecanizada:** Es la que utiliza medios mecánicos para la remoción de las capas superficiales. El proceso contempla la construcción de taludes y terrazas de frentes de avance establecidos. Asimismo, se emplea diversa maquinaria pesada como tractores, cargadores, vagonetas y retroexcavadoras que puede incluir la instalación de un quebrador y un sistema de cribado para la clasificación de los diversos tipos de agregados.
22. **Extracción en tajos o canteras:** A este tipo de explotación se le conoce también como "minería a cielo abierto" o "explotación de superficie", porque las labores para la extracción se inician a partir de la





**ORDENANZA N° 0130-MPCH**

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS**

superficie. Este es el caso de la explotación de canteras de minerales no metálicos y cauces de dominio público

23. **Faja marginal:** Área inmediata superior al cauce o al álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
  24. **Fianza:** Garantía para hacer cumplir una obligación o deber al administrado que cuenta con la autorización de extracción.
  25. **Grava:** Material granular retenido a partir del tamiz No. 04 (0,478 cm) y que resulta de la desintegración natural y abrasión o trituración artificial de rocas.
  26. **Guijarros:** Trozos de roca no modificados generalmente pequeños, lisos y redondeados que pueden encontrarse principalmente en cauces fósiles o secos de ríos y arroyos. Los de tamaño grande miden de 25" a 5" y los pequeños miden de 21" a menos de 25".
  27. **Lastre:** Combinación de materiales granulares (grava y arena) de mala calidad, utilizada en obras civiles.
  28. **Limos:** Es un material suelto con una granulometría comprendida entre la arena fina y la arcilla, compuesto por la mezcla de tierra y agua. También se lo define como lodo y tierra.
  29. **Material en banco:** Material in situ, sin haber sido movido del lugar original.
  30. **Medidas de restauración y recuperación:** Acciones destinadas a propiciar o acelerar la recuperación de los recursos naturales, socioculturales, ecosistemas y hábitats alterados a partir de la realización de una actividad, obra o proyecto, recreando, en la medida de lo posible, la estructura y función originales, de conformidad con el conocimiento de las condiciones previas
  31. **Minerales no metálicos:** Son aquellos elementos que forman parte de las rocas y que no tienen propiedades para transmitir el calor, electricidad y carecen de brillo. En general, son sustancias sólidas; por ejemplo, el yeso, el azufre, la caliza, el feldespato y la arena sílica.
  32. **Opinión técnica vinculante:** Documento que expresa la opinión para el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la Autoridad Local de Agua.
  33. **Piedra:** Producto que resulta de la quiebra natural o artificial de rocas o grandes piedras y de la que algunas de sus caras son el resultado de la acción citada.
  34. **Planta de beneficio:** Instalación física donde se realiza la fase industrial del proceso minero, que incluye chancadoras, zarandas, molinos, ciclones; incluye los procesos de concentración y refinado
  35. **Riberas:** Son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus crecientes ordinarias
- UTM: Unidad Técnica de Masa.





CHACHAPOYAS

## ORDENANZA N° 0130-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 22 de junio de 2017.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio de 2017, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 069-2017-MPCH; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, y la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma II del Código Tributario Numeral 2) menciona que los derechos son tasas que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según lo establecido en el Artículo 200° Numeral 4) de la Constitución Política del estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el inciso 9) del Artículo 69° establece como rentas municipales a "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley";

Que, el Numeral 9) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas de las municipalidades los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanza se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, además señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades señala que las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; los cuales no podrán ser superiores al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29338 - Ley de recursos hídricos, en el numeral 9) del Artículo 15° hace mención que se debe emitir opinión técnica vinculante previa al otorgamiento de autorización de extracción de material mineral no metálico en los cauces naturales de agua;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL CAUCE DE LOS RÍOS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

#### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1°. Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de la autorización, pagos de derechos y sanciones por el incumplimiento a las disposiciones establecidas para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de los ríos en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas.

**Artículo 2°. Derecho de extracción.**- Créase el derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Los ministerios, las entidades públicas y los gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por la modalidad de administración directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que la cantera donde ese realizará la extracción esté bajo administración municipal.

La municipalidad puede reservar canteras de extracción específica de materiales de construcción para la ejecución y mantenimiento de las obras públicas de su jurisdicción, siempre y cuando se realicen por administración directa.

Los pagos por el derecho de extracción de materiales de río, no puede ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos y será de 0,0833% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por cada metro cúbico en relación al volumen solicitado. Los ingresos por este concepto serán destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de material de acarreo, mantenimiento y reforzamiento del cauce, según disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3°. Definiciones.**- Se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES

**Artículo 4°. De los requisitos para tramitar las autorizaciones.**- Los administrados que deseen obtener su autorización para la extracción de minerales no metálicos de los cauces o álveos, deberán presentar lo siguiente:

- 4.1. Solicitud dirigida al Alcalde Provincial de Chachapoyas debidamente firmado por el solicitante en el que se indica el número de recibo de pago del trámite, monto y fecha.
- 4.2. Memoria descriptiva, la que deberá contener lo siguiente:
  - 4.2.1. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
  - 4.2.2. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. en los que se ubique el cauce o zona de extracción, áreas de acceso y salida del cauce, así como las propiedades colindantes. El plano debe haberse elaborado en base a un levantamiento topográfico no mayor a 30 días.
  - 4.2.3. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
  - 4.2.4. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, donde se precise los trabajos complementarios que pretende realizar, tales como construcción de diques, áreas de acopio, entre otros.
  - 4.2.5. Pago por derecho de extracción de materiales por metro cúbico a extraer.
  - 4.2.6. En caso los accesos se ubiquen en propiedad ajena al solicitante, deberá acreditar la autorización que le otorgue el propietario (s) de la zona donde ha ubicado el acceso. El documento deberá consignar las coordenadas del acceso.
  - 4.2.7. Plan de manejo ambiental y cierre de la actividad minera.
  - 4.2.8. En caso haya tenido una autorización de extracción anterior deberá presentar una declaración jurada de haber cumplido

sin ninguna observación el Plan de cierre correspondiente y de no contar con situaciones pendientes de resolver en cuanto a daños a la propiedad de terceros.

El expediente debe estar debidamente foliado iniciando la numeración de atrás hacia adelante.

#### Artículo 5º.- De las competencias Institucionales

5.1. La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, cumplirá las siguientes funciones:

- 5.1.1. Revisar el expediente administrativo del solicitante y visar todas las hojas en señal de haber verificado la existencia física de todos los requisitos, luego del cual lo remitirá a la Autoridad Local del Agua de su jurisdicción.
- 5.1.2. Emitir las resoluciones respecto a las solicitudes de extracción de materiales no metálicos en base a la Opinión Técnica Vinculante del ALA, cuyo plazo máximo será de 30 días hábiles, después del cual se considera improcedente, en este plazo no se considera las actuaciones ni procedimientos de la Autoridad Local del Agua.
- 5.1.3. Supervisar y evaluar la extracción y transporte del material agregado extraído dentro de las competencias municipales.
- 5.1.4. Suspender o extinguir la autorización de extracción de materiales de la construcción.

Las funciones indicadas no excluyen las que por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

5.2. La Autoridad Local del Agua es la encargada de emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua y está facultada para:

- 5.2.1. Evaluar el expediente presentado por el solicitante, que incluye la revisión de planos de planta, secciones transversales y longitudinales, la ubicación de la zona de extracción, procesamiento, acopio de materiales y la infraestructura existente, entre otros aspectos.
- 5.2.2. Realizar inspecciones oculares de la zona indicada en el expediente administrativo, previa convocatoria escrita al solicitante, los colindantes y a la Municipalidad con al menos cinco días hábiles de anticipación luego del cual se suscribirá el Acta de Inspección Ocular.
- 5.2.3. Elaborar la Opinión Técnica Previa Vinculante hasta cinco días hábiles después de haber realizado la inspección ocular. El cual debe contener un análisis de la ubicación de los puntos de extracción y si estos van a impactar a las infraestructuras productivas, centros poblados y otras vías de comunicación, niveles de excavación, volumen de acarreo que se pretende extraer, ubicación del material de descarte y de los caminos de acceso, si existe oposición de colindantes. Para ello deben elaborar mapas en base a la cartografía oficial donde se ubique la zona de extracción, instalaciones, áreas de acopio, accesos y propiedades de los colindantes, etc.
- 5.2.4. Realizar acciones de supervisión, control y vigilancia, a fin de asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua.
- 5.2.5. Ejercer potestad sancionadora por transgresión a la legislación de recursos hídricos.

Cumplir con las funciones asignadas por Ley, normas reglamentarias correspondientes y por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.

#### Artículo 6º.- De las autorizaciones para la extracción

- 6.1. La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, por lo que el administrado deberá colocar los hitos que permitan delimitar las coordenadas de su localización geográfica. Concluida la extracción, el administrado está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.
- 6.2. No se otorgará autorizaciones extractivas en zonas ubicadas a menos de 50 metros de viviendas o de infraestructura hidráulica, así como tampoco en áreas de conservación privada o áreas naturales protegidas, salvo la justificación técnico legal correspondiente.
- 6.3. El tiempo de vigencia de la autorización de extracción será como máximo el 31 de diciembre del año en que se realiza la solicitud de extracción y dependerá del volumen de extracción solicitado y/o el volumen existente en la cantera. No estando sujeto a

ampliaciones, en caso el administrado requiera continuar con sus labores extractivas este deberá realizar nuevos trámites.

- 6.4. Deberá existir proporcionalidad y razonabilidad entre el plazo de extracción y el volumen a extraer, la maquinaria a emplear y las condiciones de operación. El funcionario que suscribe las autorizaciones tiene la discrecionalidad para determinar y decidir sobre el tiempo adecuado de extracción en base a criterios técnicos y legales.

#### Artículo 7º.- De la zona de protección

La zona de protección debe ser de 50 metros de distancia como mínimo respecto al margen del río, quedando prohibido ubicar cualquier tipo de estructura del proyecto minero, ya sea de forma permanente o temporal, con excepción de los accesos. Se consideran estructuras temporales los apilamientos de grava y arena; y entre las permanentes están las chancadoras, la zaranda, las cribas estacionarias y vibratorias.

#### Artículo 8º.- Del transporte de materiales

Los materiales deberán ser transportados en volquetes que estarán protegidos con lonas u otros cobertores adecuados, asegurados a la carrocería y humedecidos de tal manera que impidan que el material caiga sobre las vías o afecte el ambiente.

El conductor debe portar guías de extracción en las que se indique el material transportado, cantera de procedencia, volumen, fecha de extracción y los datos que se determine en las normas reglamentarias.

#### Artículo 9º.- Control del material extraído

La unidad de medida será el metro cúbico (m<sup>3</sup>), para estimar el volumen aproximado del material extraído se tomará como referencia la forma geométrica que presente el material depositado en el área de acopio; de igual manera se tomará en cuenta el área aproximada de la base que ocupa dicho material, como también de la altura promedio.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CARTA FIANZA Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CIERRE

**Artículo 10º.- Carta fianza.-** La fianza es la garantía que deposita todo administrado a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos que adopte y de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la resolución de autorización de extracción.

**Artículo 11º.- Importe de la carta fianza.-** El importe de la carta fianza que debe presentar el administrado será igual al valor monetario de 10 U.I.T y será previo a la expedición de la resolución de autorización de extracción.

**Artículo 12º.- Ejecución de la fianza.-** Se realizará cuando el administrado no cumple con pagar la multa impuesta mediante la resolución de sanción y esta adquiere la condición de ser ejecutoria luego de agotarse la vía administrativa. En caso exista diferencia a favor del administrado se procederá a la liquidación correspondiente.

**Artículo 13º.- Plan de manejo ambiental y cierre.-** Se describirá lo siguiente:

1. La explotación, procesamiento, almacenamiento, infraestructura y transporte.
2. Impactos ambientales potenciales en el agua, aire, suelo, geomorfología, flora, fauna y en lo socioeconómico.
3. Matrices de impacto y fichas de manejo ambiental.
4. Medidas de restauración y rehabilitación del daño potencial.
5. Cierre de la cantera garantizando la estabilidad en los medios biótico, abiótico y sociocultural.
6. Tratamiento de los pasivos ambientales.
7. Monitoreo y seguimiento.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXTRACCIÓN

**Artículo 14º.- Obligaciones.** Los administrados, a quienes se les autorice la extracción de minerales no metálicos, estarán obligados a:

- 14.1 Cumplir con toda la normativa vinculada a la extracción de minerales no metálicos que estén ubicado en álveos, cauces de río y canteras, así como lo estipulado en la resolución de autorización.
- 14.2 Colocar hitos que permitan delimitar la zona de extracción.

- 14.3 Capacitar al personal operario y obrero en seguridad y buenas prácticas para la realización de labores de extracción
- 14.4 Cumplir con ejecutar el plan de manejo ambiental y cierre.
- 14.5 Contar con la autorización de la autoridad competente en caso la construcción de accesos afecte a la flora o fauna.
- 14.6 Pagar el derecho de extracción y presentar la carta fianza.
- 14.7 Contar con un libro legalizado de registro de los materiales extraídos de la cantera y para el caso de infraestructuras de acopio adicionalmente deberán especificar el volumen de materiales de acarreo procedentes de otras canteras.
- 14.8 Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a extracción, así como, a utilizar el material excedente para la construcción de defensas; quedando claro que bajo ninguna circunstancia, se dejará este material en las riberas o cauces
- 14.9 Facilitar que los servidores y funcionarios municipales y de otras entidades realicen funciones de control, supervisión, fiscalización y evaluación según sus competencias.
- 14.10 A resarcir los daños y perjuicios ocasionados al ambiente como a la propiedad de los colindantes que se produzcan como consecuencia de las actividades de extracción.

**Artículo 15°.- Prohibiciones.** Los administrados que extraigan los minerales no metálicos estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 15.1 La explotación de materiales fuera de la zona de extracción o sin haber obtenido las autorizaciones respectivas.
- 15.2 Alterar la ubicación de los hitos que delimitan la zona de extracción definida por las coordenadas establecidas en la autorización.
- 15.3 Ocupar áreas no otorgadas para la concesión.
- 15.4 Extraer materiales por encima del volumen autorizado.
- 15.5 Ingresar río adentro para realizar las actividades de extracción.
- 15.6 Desviar el cauce o curso normal del río.
- 15.7 Efectuar trabajos de construcción de diques y defensas ribereñas sin contar con la autorización de la Autoridad Local del Agua.

**Artículo 16°.- Suspensión.** La Municipalidad Provincial de Chachapoyas puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción cuando:

- Los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.
- Se impida o dificulte las acciones de supervisión y/o fiscalización del personal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Autoridad Local del Agua u otra autoridad ambiental competente.

**Artículo 17°.- Extinción de los permisos.** La Municipalidad Provincial de Chachapoyas podrá extinguir el permiso de extracción, en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo del permiso independiente si completó la extracción del volumen autorizado.
- b) Cuando el administrado haya extraído el volumen total autorizado del material solicitado.
- c) Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18°.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se configura como órgano instructor a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y como órgano sancionador la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, para lo cual será de aplicación la Ordenanza N° 053-2008-MPCH con sus respectivas normas complementarias y modificatorias.

**Artículo 19°.-** Agregar en el Anexo I de la Ordenanza N° 053-2008 y sus modificatorias referente a la Tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medio Ambiente:

7.6 Extracción de materiales de construcción de álveos o cauces:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (MULTA)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0601	Realizar labores de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauce del río sin autorización Municipal.	Primera vez: 05 U.I.T.	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el Depósito Municipal hasta el pago de la multa. Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 10 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 02 años para extraer materiales de construcción
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación permanente para extraer materiales de construcción.
07-0602	No cumplir con el plan de manejo ambiental y cierre de la autorización vigente	Primera vez: 03 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 06 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 02 años para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 06 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
07-0603	Extraer materiales de construcción por encima del volumen autorizado.	Primera vez: 05 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 10 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
07-0604	Emplear maquinaria con mayor rendimiento o en mayor cantidad a lo declarado en el expediente de solicitud de autorización.	Primera vez: 01 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 05 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 10 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.
07-0605	Imponer u obstaculizar las inspecciones o medidas complementarias que realicen los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.	Primera vez: 0.5 U.I.T.	Primera vez: Inhabilitación por 6 meses para extraer materiales de construcción.
		Segunda vez: 01 U.I.T.	Segunda vez: Inhabilitación por 01 año para extraer materiales de construcción.
		Tercera vez: 01 U.I.T.	Tercera vez: Inhabilitación definitiva para extraer materiales de construcción.

**Artículo 20°.-** Derogar la Ordenanza N° 011-2004-MPCH - Ordenanza sobre permisos y derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en el distrito de Chachapoyas y toda aquella disposición que se oponga a la presente norma.

**Artículo 21°.-** Disponer la Incorporación del Artículo 4°.- De los requisitos para tramitar las autorizaciones en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**Artículo 22°.-** La presente norma entrará en vigencia a los 30 días calendario de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**DIÓGENES HUMBERTO ZAVALA TENORIO  
ALCALDE PROVINCIAL**

**RUIZ MONTANO  
Secretario General**





VENDA  
MÁS

anuncie  
en el diario  
"El Clarín"

Telef 479290